

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25 DE JUNIO DE 2015

AV-VCT-GIAM-08-0094

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	NH2-11121	RAFAEL EDUARDO MANCIPA ABRIL	1022	01/06/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS

* Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de julio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO DE 01 JUN. 2015
(001022)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NH2-11121, RESPECTO A UN (1) SOLICITANTE”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El 02 de agosto de 2012, los señores **RODOLFO CUEVAS CUEVAS, REGULO GOMEZ HERNANDEZ, JAIRO ALONSO PATIÑO BALAGUERA y RAFAEL EDUARDO MANCIPA ABRIL**, radicaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO**, localizado en jurisdicción del municipio de **CHITA** en el departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió la placa **NH2-11121**.

A partir del 2 de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.
“(Subrayado fuera de texto)”

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

El artículo 2° del Decreto 0933 de 2013, establece:

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NH2-11121, RESPECTO A UN (1) SOLICITANTE"

"Artículo 2º. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, es decir como **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NH2-11121**.

El Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió reevaluación técnica el 27 de febrero de 2014, mediante el cual se determinó: (Folio 5 - 7)

"(...)2.9 Que a la fecha, Consultado el Catastro Minero Colombiano CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidencio que el interesado en la solicitud de formalización de Minería Tradicional NH2-11121 señor ALONSO PATIÑO BALAGUERA registra la solicitud de formalización de minería tradicional NG6-08441 presentada con anterioridad y vigente a la fecha de radicación de la solicitud de formalización en estudio; en virtud del Artículo 4 del Decreto 0933 de 2013 no es procedente continuar con el trámite de la solicitud NH2-11121 en relación con el señor antes mencionado.

2.10 Que a la fecha, Consultado el Catastro Minero Colombiano CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidencio que los señores RODOLFO CUEVAS CUEVAS, REGULO GOMEZ HERNANDEZ y RAFAEL EDUARDO MANCIPA ABRIL PEDRO MARIA MORENO interesados en la solicitud NH2-11121 no registran solicitudes en estudio continuando el trámite para dichos interesados."

El 30 de marzo de 2015, mediante concepto jurídico, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó: (Folios 8 - 9)

"(...) Se evidencia que el señor JAIRO ALONSO PATIÑO BALAGUERA, tiene la solicitud NG6-08441, vigente y en curso, por lo que se debe proferir el respectivo acto administrativo que excluya del presente trámite a dicho solicitante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto 0933 de 2013. (...)"

El artículo 4º del Decreto 0933 de 2013 establece:

"Artículo 4º. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional.

Parágrafo. Los solicitantes de que trata este decreto no podrán presentar otras solicitudes de formalización que se superpongan total o parcialmente sobre la misma área por él solicitada. Ante tal situación, las solicitudes radicadas con posterioridad a la primera solicitud serán objeto de rechazo." (Subrayado fuera de texto)

Toda vez que el señor **JAIRO ALONSO PATIÑO BALAGUERA**, en calidad de solicitante, cuenta con la solicitud **NG6-08441**, vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la reevaluación técnica de 27 de febrero de 2014 y al concepto jurídico del 30 de marzo de 2015, es procedente dar por terminada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH2-11121**.

En mérito de lo expuesto,



“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NH2-11121, RESPECTO A UN (1) SOLICITANTE”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NH2-11121, respecto al señor JAIRO ALONSO PATIÑO BALAGUERA, para la explotación de un yacimiento de CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, ubicado en jurisdicción del municipio de CHITA, departamento de BOYACÁ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores RODOLFO CUEVAS CUEVAS, REGULO GOMEZ HERNANDEZ, JAIRO ALONSO PATIÑO BALAGUERA y RAFAEL EDUARDO MANCIPA ABRIL, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase el expediente al Grupo de Catastro Minero y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva desanotación del sistema, del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH2-11121, respecto al señor JAIRO ALONSO PATIÑO BALAGUERA, por lo motivos antes descritos y devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera, para continuar con el trámite bajo las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 2013, con los solicitantes RODOLFO CUEVAS CUEVAS, REGULO GOMEZ HERNANDEZ y RAFAEL EDUARDO MANCIPA ABRIL.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01 JUN. 2015

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Crystian Becerra Leon -- Abogado GLM
Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos Florian -Coordinador Grupo de Legalización Minera

